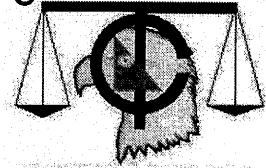




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2576



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 7 de marzo de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL N° 203 del año 2009, caratulado: **"S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIANTE DANIEL HERRERA, MAURICIO NAVARRETE Y OTROS"** y sus agregados del Registro de la Gobernación N° 000159-GM-2010 caratulado: "S/PAGO DE SUBSIDIO ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE PERÍODO DICIEMBRE DE 2009", N° 000224-ME-2008 caratulado: "S/ SUBSIDIO MES DE ENERO/08 BOMBEROS VOLUNTARIOS", N° 00456-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE DE AGOSTO/08", N° 00457-GM-2009 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS RÍO GRANDE DE OCTUBRE/08", N° 00458-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE DE SEPTIEMBRE/08", N° 001279-EC-2008 caratulado: "S/SUBSIDIO BOMBEROS FEBRERO/2008", N° 001626-EC-2009 caratulado: "S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS PERÍODO ENERO/09", N° 002835-EC-2009, caratulado: "S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS LEY 736 MES DE FEBERO", N° 002838-EC-2008 caratulado: "S/ SUBSIDIO BOMBEROS MES MARZO/08", N° 02928-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE DICIEMBRE 2008", N° 02929-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE NOVIEMBRE 2008", N° 003655-GM-2008, caratulado: "S/RENDICIÓN ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIO RÍO GRANDE -LEY 736- MES DE ENERO/2008", N° 03705-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE ENERO 2009", N° 004114-EC-2009 caratulado: "S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS LEY 736 MES DE MARZO DE 2009", N° 005039-EC-2009 caratulado: "S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS ABRIL/09 LEY 736", N° 05886-GM-2009 caratulado: "S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE ABRIL DE 2009", N° 05888-GM-2009 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE MARZO/09", N° 006203-GM-2009 caratulado: "S/PAGO SUBSIDIO MENSUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE MAYO 2009", N° 008086-

mg

GM-2009 caratulado: “S/ PAGO SUBSIDIO MENSUAL JUNIO BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE”, N° **009251-GM-2009** caratulado: “S/PAGO SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE MES DE JULIO 2009”, N° **008953-EC-2008** caratulado: “S/SUBSIDIO BOMBEROS PERÍODO JULIO/08”, N° **010401-EC-2008**- caratulado: “S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRAN/USHUAIA- MES DE AGOSTO/08”, N° **11312-GM-2009**, caratulado: “S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRAND MES DE JUNIO/2009”, N° **11313-GM-2009**, caratulado: “S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRAND MES DE MAYO 2009”, N° **011953-EC-2008** caratulado: “S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS USHUAIA RÍO GRANDE SEPTIEMBRE”, N° **12750-GM-2008**, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE FEBRERO Y MARZO DE 2008”, N° **12751-GM-2008**, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRAN DE ABRIL Y MAYO 2008”, N° **12755-GM-2008**, caratulado: “S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRAND JUNIO 2008”, N° **013583-EC-2008**, caratulado: “S/PAGO DE SUBSIDIO ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE Y USHUAIA MES DE OCTUBRE 2008”, N° **13665-GM-2009**, caratulado: “S/RENDICIÓN CUARTEL DE BOMBEROS RÍO GDE. MES DE JULIO DE 2009”, N° **13666-GM-2009**, caratulado: “S/RENDICIÓN CUARTEL BOMBEROS RÍO GRANDE MES DE AGOSTO DE 2009”, N° **13958-GM-2008**, caratulado: “S/ RENDICIÓN ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIO RÍO GRANDE – LEY 736 MES DE JULIO/2008”, N° **015143-EC-2008**, caratulado: “S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS LEY 736 MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA ASOCIACIÓN USHUAIA Y RIO GRANDE” y N° **016765-EC-2008**, caratulado: “S/SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS DICIEMBRE 2008”.-----

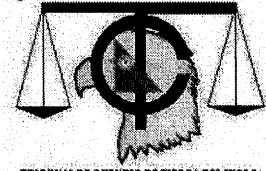
En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: “..Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el expediente N° 203 Letra: T.C.P. - S.L. año: 2009 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ **PRESUNTAS IRREGULARIDADES - DENUNCIANTE DANIEL HERRERA, MAURICIO NAVARRETE Y OTROS**” (VI Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente surge que las actuaciones llegan a esta Instancia a efectos de pronunciarme con relación al Informe emitido por el Área Legal de este Organismo en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

orden a lo dispuesto en artículo 3º del Acuerdo Plenario N° 2453, que dice: "...Remitir las actuaciones del Visto a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin que emita el correspondiente Informe Legal, en relación a las sumas de dinero abonadas en concepto de Viáticos, Compensación Económica, y en relación a las Transferencias Bancarias sin documentar, descriptos en los puntos 1) y 2) de los considerandos precedentes ... **indicando sus responsables y la pertinencia de efectuar la denuncia penal ante la Oficina de Fiscales...**" (el resaltado me pertenece).-----

El camino recorrido por dichas actuaciones -previo al dictado del Acuerdo Plenario aludido- principia con la remisión de la copia del Expediente F.E. N° 11/09 -a raíz de la Resolución Fiscalía de Estado N° 56/2009- a efectos de la intervención de este Tribunal.-----

Dicho expediente se origina -en el ámbito de la Fiscalía de Estado- con una presentación efectuada por los Sres. Daniel HERRERA y Mauricio NAVARRETE, entre otros firmantes, en la que cuestionan la actuación del Director Provincial de Defensa Civil, Sr. Rubén ZOFFOLI, respecto de los fondos que recibe la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande.-----

En tales actuaciones el Sr. Fiscal de Estado requirió la documentación que consideró pertinente; en orden a que su intervención se limitó a verificar, si los responsables de la Dirección de Defensa Civil han cumplido sus obligaciones en la materia.-----

A su vez, ha considerando -el Sr. Fiscal de Estado- como de competencia del Tribunal de Cuentas, lo relativo al control sobre las rendiciones de los subsidios; y, a título de colaboración, refiere -entre otros aspectos- la necesidad de profundizar el análisis en materia de viáticos, combustibles, publicidad y construcción, a fin de determinar fehacientemente si los importes erogados por dichos conceptos encuentran adecuada relación con las labores y fines de la Asociación de Bomberos Río Grande. Así como también, si se desarrollan conforme a su objeto, y si los importes abonados resultan razonables; todo ello en atención a los más que significativos importes erogados por dichos conceptos, y su cotejo con otros, como los correspondientes a equipamientos.--

En tal contexto, el Cuerpo de Abogados de este tribunal realiza el Informe Legal N° 269/2009, letra T.C.P. - C.A. mediante el cual se expide diciendo: "... Así, atento que las supuestas irregularidades denunciadas por el Sr. Daniel HERRERA y el Sr. Mauricio NAVARRETE, entre otros, refieren a un presunto perjuicio causado al

my

Estado Provincial, por los supuestos de mal manejo de los fondos que corresponde a los Bomberos Voluntarios Río Grande, conforme lo reglado por Ley Territorial 326, y atento que dichos fondos son remitidos para un fin específico y en resguardo de la protección de la comunidad, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley Provincial 736, siendo presuntos responsables funcionarios de la Dirección Provincial de Defensa Civil, conforme lo prescripto por el artículo 1°, 20°, 49 y concordantes de la Ley Provincial 50, este Tribunal es competente para la investigación de las mismas...".-----

Luego de ello, se dicta Resolución del Tribunal de Cuentas N° 012/2010 V.A. mediante la cual se designa a la Auditora Fiscal María Fernanda COELHO, para llevar adelante la investigación por presuntas irregularidades en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02.-----

Por Informe Contable N° 237/10 Letra: T.C.P.- INVESTIGACIONES ESPECIALES, en carácter de Informe Preliminar, suscripto por la Auditora Fiscal a cargo de la investigación, en el que determinando el objeto de la misma concluye que, se debiera: *"...Verificar que los fondos percibidos por la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande, en concepto de subsidios otorgados en el ámbito de la jurisdicción provincial, sean destinados a los fines establecidos en la normativa vigente, analizando para tal fin el período comprendido desde Enero/2008 a Diciembre/2009...".-----*

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 280/2010 letra: T.C.P. C.A, el Dr. Gustavo MARCHESE luego de analizar la consulta efectuada por la Auditora Fiscal a cargo de la investigación concluye: *"... habiéndose detectado a raíz del trámite de la presente investigación que la Dirección Provincial de Defensa Civil no controla a las asociaciones de bomberos voluntarios respecto a los recursos que recibe del fondo de la Ley territorial 326, debería hacerse saber a su titular que deberá exigir de dichas asociaciones las correspondientes rendiciones de cuentas de dichos fondos".-----*

Mediante Informe Legal N° 387/2011 vuelve a intervenir la Secretaría Legal, expidiéndose el Sr. Secretario Sebastián OSADO VIRUEL analizando lo siguiente: *"...En atención al estado en que las actuaciones llegan a intervención de esta Secretaría Legal, cabe concluir que en la más holgada de las hipótesis, podría entenderse que el Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de la situación denunciada por primera vez, con la remisión de las copias autenticadas por parte de la Fiscalía*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

de Estado, el 6 de agosto de 2009. Cabe poner de manifiesto asimismo, que ya en su informe preliminar, la Auditora Fiscal, C.P.N. Fernanda COELHO, había advertido que sería necesario analizar de manera preliminar aspectos relativos a la prescripción, debido a que se trataba de rendiciones correspondientes al año 2008. En este sentido entiendo que, en el mejor de los casos, se encontrarían excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, modificada por su posterior N° 495, a partir del 6 de agosto de 2010. **CONCLUSIÓN.** Por lo tanto, considero que procedería declarar prescripta la investigación bajo examen, a fin de evitar la generación de mayores dispendios administrativos injustificados, máxime que tampoco se posee aún criterio jurisprudencial cierto en torno a que el plazo previsto en la norma citada, debe comenzar a computarse a partir de la toma de conocimiento de la situación, con las escasas probabilidades de sustentar en un litigio, la eventual determinación de algún tipo de responsabilidad..".

A su vez, por Nota Interna N° 2098/11 Letra: T.C.P. -S.C. emitida por el C.P.N. Daniel A. MALDONES -en ese momento Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable de ese Tribunal- luego de efectuar un análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones, concluye lo siguiente: "... tomando en cuenta la ocurrencia de los hechos descriptos y la opinión legal antes expuesta, estimo debería procederse a analizar y resolver el criterio que asumirá el Tribunal de Cuentas respecto al plazo a partir del cual se comenzará a computar la prescripción para los casos de investigaciones iniciadas en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002, y asimismo determinar las pautas temporales que deberán respetar los funcionarios y/o agentes de la Administración Pública Provincial, en los casos que se les requiera información y/o documentación que aporte a la investigación de hechos denunciados, sin los cuales los responsables de la Investigaciones no pueden determinar una valoración de tipo pecuniaria, dentro de los plazos máximos legales previstos en la Ley Provincial N° 50 para la prescripción de los mismos".-----

En esa instancia, toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, por entonces, en ejercicio de la presidencia de este Tribunal, quien mediante Nota Interna N° 98/2012, remite las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría atento a lo reglado por el punto 12 de la Resolución Plenaria N° 71/02 y artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

Posteriormente, se emite el Informe Contable N° 309/13 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, Informe Final de la Investigación ordenada mediante Resolución Plenaria

mg

N° 012/2010 V.A., mediante la cual la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO, luego de efectuar un pormenorizado análisis a la documentación recopilada conforme las respuesta obtenidas emitió las conclusiones del mismo, a las cuales me remito.-----

Mediante Informe Contable N° 348/13 letra: T.C.P. S.C. el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable sugiere al Sr. Vocal de Auditoría, que -previo a todo trámite- se considere la propuesta de visita de obras descripta en los últimos párrafos de su informe, sin perjuicio de evaluar lo indicado en el punto "a)" respecto de los subsidios y compensaciones económicas.-----

En dicho orden se emitió Informe Técnico N° 354/2013 Letra: T.C.P. A.T suscripto por el Auditor Eduardo PETRIZZI, quien concluye lo siguiente: "*... Todos los edificios visitados, se encuentran totalmente contruidos y funcionando en forma normal, los elementos que conforman dichas construcciones son en la totalidad de los casos, paredes de bloques de cemento, con estructuras de hormigón armado, con cubiertas de techo de chapa acanalada y aislaciones. Con respecto a las instalaciones, las mismas están funcionando y dando servicios en todos lo edificios, tanto las eléctricas, las térmicas y la provisión de agua. Los solados que forman parte de la zona de estacionamiento de los vehículos, no presentan fisuras ante la presencia de cargas que aplican los móviles que sobre ellos se estacionan. En otro orden de cosas, se constataron vehículos (auto-bombas) y elementos propios de la actividad bomberil como así también herramientas anexas que son parte del equipamiento para desarrollar dicha actividad. Recomendaciones: Para próximas licitaciones se recomienda que la documentación de obra se componga de: Necesidad de la obra a realizar, Pliego de Condiciones Generales - Pliego Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto, Análisis de precios, Planos (Arquitectura, Estructura, Instalaciones, etc), Detalles constructivos en todos los casos anteriores, Cálculo de Estructura, Estudio de Suelo. Las recomendaciones anteriores son solo una guía general, pues cada obra lleva una documentación particular, pero en general lo anterior es orientativo y aclaratorio, para así poder, además de realizar la construcción en forma ordenada, también permitir el control de todo el proceso...*".---

Posteriormente, se emite el Acuerdo Plenario N° 2453, disponiendo: "*...ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. N° 0012/13 V.A., declarando que respecto del presunto perjuicio fiscal existente, ha operado la caducidad reglada por el artículo 38 de la Ley Provincial 50, a fin de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2576



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

iniciar las acciones correspondientes, ello de conformidad con los considerandos precedentes. **ARTÍCULO 2º.-** Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de la Investigación descrita en el artículo 1º, respecto de los siguiente actuaciones:..." **ARTÍCULO 3 º- Remitir las actuaciones del Visto a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin que emita el correspondiente Informe Legal, en relación a las sumas de dinero abonadas en concepto de Viáticos, Compensación Económica, y en relación a las Traslado Bancaria sin documentar, descriptos en los puntos 1) y 2) de los considerandos precedentes, ello atento a la ilegalidad en el pago efectuado en tales conceptos, y la caducidad operada para este Tribunal a fin de iniciar las acciones correspondientes, debiendo analizar esa Secretaría, respecto de la posible existencia de delito, indicando sus responsables y la pertinencia de efectuar la denuncia penal ante la Oficina de Fiscales.."** (el destacado me pertenece).-----

Reseñados los antecedentes mas salientes del caso, corresponde -como se dijo- abocarse entonces al análisis de lo expresado por el Área Legal de este Organismo respecto del artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 2453.-----

En tal sentido, en Informe Legal Nº 59/14 Letra T.C.P. - C.A., se expresa -en sus partes mas salientes- que: "...La señalada investigación efectuada por este órgano de control, permitió detectar la concreción de pagos bajo la denominación de viáticos y compensación económica, que carecen del respaldo documental que exige la figura elegida. Véase que conforme lo señala el Informe Contable Nº 309/13 Letra: T.C.P. Investigaciones Especiales, no obran en los expedientes analizados constancias que permitan corroborar la correspondencia de los pagos, con las figuras utilizadas para ello.-----

Adviértase que tratándose de una entidad sin fines de lucro que tiene a su cargo la prestación de un servicio público en virtud de lo plasmado en la Ley Nº 345 artículo 3º: 'Reconócese el carácter de servicio público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, en la Provincia', los fondos concedidos por el Estado se encuentran subordinados y orientados a dicha finalidad. Bajo estas pautas es claro que cuando el Decreto Nº63/02, hace referencia a los sueldo del personal, en modo alguno se refiere a los asociados cuya prestación se encauza hacia una finalidad altruista, conforme lo ha señalado el Superior Tribunal en el precedente 'César Jairo, José Luis c/ Asociación

my

de Bomberos Voluntarios Zona Norte s/ despido s/recurso de queja', expediente 816/05 SR, sentencia del 4/07/05.-----

Ello no implica negar la posibilidad de contratar personal vinculado con las tareas accesorias de la Asociación, sino simplemente que hay que ser estricto en la consideración de este aspecto, tomando en cuenta que las labores de las asociaciones sin fines de lucro, conforme se aclaró, se encuentran signadas por un objetivo altruista.-----

Claramente el marco normativo reseñado en la Ley Provincial N° 345, el Decreto N°63/2002, con las precisiones del fallo recién citado, conforman una plataforma jurídica que indicaba como, y bajo que supuestos debían liquidarse los conceptos a los que se viene haciendo referencia. Con lo cual, **concretar pagos por fuera de los parámetros señalados, sin documental alguna que respalde el modo en que se han efectuado**, constituye un indebido cumplimiento de las obligaciones por parte de los administradores de la Asociación.-----

Esta situación adquiere un matiz más riguroso si se observa que existen fondos públicos involucrados, lo cual imponía una especial obligación de cuidado en la administración y disposición de los mismos. Los recursos tenían una finalidad establecida en la ley y los esfuerzos debían orientarse a cumplirla, por tal motivo los pagos que exorbitaban dicha meta, debían ajustarse estrictamente a la ley, sin perseguir otros objetivos.-----

Las apreciaciones desarrolladas en los párrafos precedentes, son también aplicables al segundo aspecto cuyo análisis se ha encomendado por el Acuerdo Plenario N° 2453 Artículo 3°, en cuanto indica que se emita el correspondiente Informe Legal en relación a la **Transferencia Bancaria sin documentar, pues conforme surge del Informe Contable N°309/13 Letra: T.C.P Investigaciones Especiales, la misma carece de constancia alguna que permita conocer su destino**. En mérito a ello es necesario efectuar las diligencias necesarias a los fines de detectar los destinatarios de la misma, y a partir de allí indagar en la causa del pago.-----

En suma, en base al cuadro de situación arriba descripto, es dable concluir que quienes tenían a su cargo la administración de la asociación y, consecuentemente de los fondos públicos en cuestión, extralimitando sus facultades, distrajeron montos de dinero del giro natural de dicha Institución perjudicando así los intereses confiados, razón por la cual resulta pertinente interponer denuncia ante la oficina de fiscales en respuesta a lo requerido al Acuerdo Plenario N° 2453 art. 3.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Cabe recordar al respecto que el art. 173 inc. 7º del Código Penal bajo los casos especiales de defraudación reprime lo siguiente. "El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por una acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos".-----

En esta inteligencia, como se dijo, se ha detectado que las autoridades de la asociación han dispuesto erogaciones que no encuentran respaldo documental, ni fueron rendidas, ni debidamente asentadas en los estados contables. Recuérdese por ejemplo que, mediante la modalidad de viáticos, se han efectuado pagos a los asociados sin que hubieren constancias que acrediten la real existencia de comisiones o traslados que justifiquen tales emolumentos.-----

Ahora bien, es requisito para que el Estado Provincial efectúe el pago de los subsidios correspondientes, que la entidad beneficiaria efectúe la rendición de los gastos del mes anterior ante la Dirección de Defensa Civil Provincial, conforme lo establece la última parte del art. 4º de la Ley nº 736 y de su reglamentación. Concretamente, el art. 4º del ANEXO I del Decreto Provincial Nº 1271/07 prescribe que 'a fin de cada mes y antes de los diez (10) días del mes siguiente, la autoridad de aplicación deberá informar a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen, se encuentran en condiciones de percibir la distribución de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior'.-----

Recuerda la Auditora Contable a cargo de la investigación en su Informe Contable Nº 270/10 Letra T.C.P INVESTIGACIONES ESPECIALES, en carácter de Informe Preliminar que los fondos que la Asociación Civil de Bomberos Voluntario Río Grande percibe en el marco de la Ley Territorial Nº 326, están alcanzados por el marco normativo establecidos en la Ley Provincial Nº 345, y sus decretos reglamentarios, por la cual los mismos deben ser rendidos ante la autoridad de aplicación respectiva, y ante este Organismo de Control, como consecuencia de ello los gastos efectuados en el período de Enero/2008 a Diciembre/2009, con los fondos percibidos por la Asociación bajo control, en el marco de la Ley Territorial Nº 326, fueron incluidos en el análisis en el marco de la presente investigación. Asimismo

mg

expresa que rigen de manera general el principio de rendición de cuentas de los fondos públicos establecidos en la Ley Provincial N° 495, artículo 8° última parte, y en la Resolución Plenaria TCP N° 18/95, que trata sobre los requisitos que deberán cumplimentarse para la rendición de los subsidios otorgados.-----

Como se observa, pese a la obligación normativa que sobre las autoridades societarias pesaba de rendir cuentas, ninguna documentación respaldatoria existe en relación a los pagos que aquí se analizaron. Tal situación, termina de verificar la tipicidad objetiva que, 'a priori', es requerida por el tipo de administración infiel. Ello claro está, sin perjuicio de lo que un eventual avance de la pesquisa judicial pudiere determinar...".-----

"...En virtud del análisis legal expuesto precedentemente es dable concluir que quienes tenían a su cargo la administración de la asociación y, consecuentemente de los fondos públicos en cuestión, extralimitando sus facultades, distrajeron montos de dinero del giro natural de dicha Institución perjudicando así los intereses confiados, razón por la cual resultaría pertinente interponer denuncia penal ante la Ofician de Fiscales en respuesta a lo requerido al Acuerdo Plenario N° 2453 art. 3.-----

Cabe mencionar que resulta de aplicación al caso que nos ocupa la agravante contemplada en el art. 174, inc. 5° del Código penal, el cual señala: 'Sufrirá prisión de dos años a seis años:...5° El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública' pues todos los importes en dinero correspondientes a la rendición son fondos públicos.-----

Los sujetos indicados, 'prima facie' como autores del delito señalado son el Sr. Presidente de la Asociación Bomberos Voluntarios Río Grande, y el Tesorero de la misma, debido a que los mismos autorizaban los pagos –en el caso del primero-, mientras que el segundo era el encargado de verificarlo y materializarlo. Todo ello, sin perjuicio de lo que pudiera después determinarse en la instancia judicial..." (el resaltado es de mi autoría).-----

Analizado el informe precedentemente reseñado debo decir que no comparto lo expresado respecto a que, en este caso, podría configurarse el delito de fraude en perjuicio de administración pública, previsto en el artículo 174 inciso 5° del Código Penal; ello, desde la perspectiva del artículo 165 de la Ley provincial N° 168.-----

Es que la mentada figura penal -inserta en el capítulo correspondiente a las estafas y otras defraudaciones de nuestro ordenamiento criminal- exige la existencia de ardid o engaño, y no tengo la creencia -a la luz de la documentación obrante en estas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N.º 2576



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

actuaciones administrativas- que dicho requisito, en este caso, éste configurado.-----

En lo que a mi incumbencia concierne, debo tener especialmente en cuenta las condiciones personales que -en lo que a causalidad respecta- prevé el artículo 902 de Código Civil, "...Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".-----

En tal sentido, "...la imputación de una conducta reprochable deberá ser el resultado de una comparación entre lo obrado por el autor del hecho y lo que debería obrar para actuar correctamente, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación, las circunstancias de tiempo y lugar y la prudencia y conocimiento de las cosas que hacen al caso en particular..." (CN Civ.sala H, 5-4-2000, LL-F-271; DJ. 2000-3-946).

Véase que, en este caso, el aspecto cuestionado de la rendición en examen -que culmina en la propuesta de denuncia penal- es la liquidación o el pago de una liquidación mensual compensatoria a los Bomberos Voluntarios integrantes de dicha agrupación.-----

Si bien es cierto que tales pagos se encuentra cuestionados, entiendo que en razón de haberse excedido las pautas temporales regladas en el artículo 38 de la ley provincial N° 50, no resulta de buen orden pronunciarse sobre el particular; ya que tal acontecimiento veda la posibilidad de requerir mayores probanzas al respecto.-----

Sin perjuicio de la naturaleza que pueda brindársele a dichas compensaciones puede destacarse -a criterio del suscripto- que la conducta desplegada por el cuentadante -mas allá de la carencia de constancia de su debida justificación al respecto- se realiza a plena vista y sin ocultamientos.-----

Incluso -ante el supuesto de la incorrespondencia del gasto- quedan aún a mano distintos remedios tendientes a la subsanación del posible perjuicio producido. Es que, en pos del debido respeto de las libertades fundamentales, se debe propender no sólo al agotamiento de los medios menos lesivos que ofrece el ordenamiento jurídico, dejándose como una última ratio el recurso de la pena (arts. 1, y 75 inc. 22 C. Nac., en función de los arts. 5, 6, 7 pto. 7mo. y 9 Conv. Am. Ders. Hus.; 6, 11 y 15 Pacto I. Ders. Civs. Políts.), sino también a facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos (artículo 6 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la víctimas del delito y del abuso de poder, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 40/34 del 29 de

my

noviembre de 1985).-----

En tal sentido la Inspección General de Justicia lleva acciones tendientes a la obtención de las justificaciones respecto a las mentadas compensaciones económicas abonadas por los bomberos. Con dicho norte, se encuentran incorporadas a estas actuaciones la respuesta brindada por la I.G.J. mediante Nota 811/14 letra I.G.J. -de fecha 30 de septiembre de 2014- (cuya copia certificada se adjunta a fs. 1091/1096) en cuyas partes pertinentes dice: "...3) Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande. A dicha entidad, mediante Informe SG 19/14 se les solicitó: Explicaciones respecto al pago de viáticos. Ello es notificado en fecha 23 de junio de 2014 ... Además se requirió a Defensa Civil conforme Nota 473/14 IGJ, en el marco de sus competencias, informar el correcto uso de las inversiones de fondos recibidos en concepto de subsidios por parte de Estado...".-----

El mismo entendimiento, corresponde aplicar respecto a la alegada transferencia sin justificar, considerando que según surge de fs. 773 (Informe Contable N° 309/13 Letra T.C.P. - Investigaciones Especiales) el importe en cuestión es de pesos ocho mil seiscientos sesenta y cinco con 52/100 (\$8.665,52), a lo que debe agregarse que la misma ha acontecido el 5 de marzo de 2008, hace más de seis (6) años.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde recomendar a las autoridades de Defensa Civil provincial, verificar que en las rendiciones que efectúan los cuarteles de Bomberos Voluntarios de la provincia, se de estricto cumplimiento a las normas que informan dicho procedimiento.-----

Por todo lo expuesto es que impulso un proyecto de acto administrativo tendiente a:---

1.- Considerar que evaluado lo informado por la Secretaría Legal en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 2453, no corresponde -desde la perspectiva del artículo 165 de la Ley provincial N° 168- formular denuncia penal, en orden a las razones expuestas s lo largo de la presente.-----

2.- Recomendar a las autoridades de Defensa Civil provincial, verificar que en las rendiciones que efectúan los cuarteles de Bomberos Voluntarios de la provincia, se de estricto cumplimiento a las normas que informan dicho procedimiento.-----

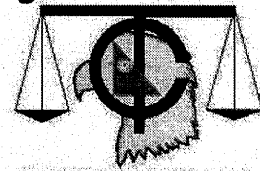
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP SL N° 203 del año 2009, caratulado: **"S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIANTE DANIEL HERRERA,**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2576



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

MAURICIO NAVARRETE Y OTROS a los fines de fundar mi voto.-----

En este sentido, cabe señalar que las actuaciones vienen precedidas del voto del Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI, por lo que me remito al relato de los hechos y al análisis por éste efectuado, el cual comparto.-----

Es así que, si bien puede entenderse que no se encuentran acreditados los elementos que habilitarían la realización de una denuncia penal, resulta absolutamente reprochable el accionar del entonces Subsecretario de Protección Civil, Sr. Rubén Alfredo ZOFFOLI, toda vez que de los actuados surge que no ha cumplido con su deber legal de controlar las rendiciones de cuentas que le son presentadas por las Asociaciones de Bomberos.-----

Su función de control exigía que verificara -previo a aprobar las rendiciones- que los gastos efectuados encuadraran en el objeto estipulado en la norma, en tanto la misma creaba un fondo de afectación específica, conforme surge del art. 2º de la Ley provincial N° 736.-----

Es por ello que corresponde en esta instancia hacer saber a las actuales autoridades que deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones que emanan de de la Ley provincial N° 736, artículo 6º, dada su calidad de autoridad de aplicación de la mentada norma, de lo contrario serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes.-----

Así las cosas, impulso mi voto en el sentido de que se agregue un artículo por medio del cual se disponga:-----

- Hacer saber al Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO que deberá dar cumplimiento a su deber de control de las rendiciones presentadas por las Asociaciones Civiles de Bomberos, de conformidad a los presupuestos que surgen de la Ley provincial N° 736, verificando que los gastos realizados se condigan con el fin estipulado en la norma, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

Es mi voto".-----

Acto seguido toma nueva intervención el Vocal de Auditoría, quien comparte el proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Vocal Abogado.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

my

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones. Ello en función de lo expuesto en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO que deberá dar estricto cumplimiento a su deber de control de las rendiciones presentadas por las Asociaciones Civiles de Bomberos, verificando que los gastos realizados se condigan con el fin estipulado en la Ley provincial N° 736, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente al Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE y al Subsecretario de Protección Civil, Dn. Lucas Juan Ramón MONTENEGRO con remisión de las actuaciones del registro de la Gobernación indicadas en el exordio y, dentro de este Organismo, a la letrada dictaminante Dra. Romina PEREYRA y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas TCP – SL N° 203-2009 para que, previo a su intervención, se archiven las mismas.----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo S. PANI - VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2576 ..

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia